



Radicado: D 2023070002752

Fecha: 20/06/2023

Tipo: DECRETO
Destino: SERVIDORES



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

DECRETO No.

Por medio del cual se causan una novedad en la Planta de Cargos de Docentes, Directivos Docentes y Administrativos, en el proceso de reorganización de la planta de un municipio no certificado, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 06 de septiembre del 2021, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental No. 2023070001195 del 01 de marzo de 2023, se modificó la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en las instituciones educativas y centros educativos rurales de los 116 municipios no certificados del departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

De conformidad con el artículo 6º, de la ley 715 del año 2001, corresponde al Departamento, frente a los municipios no certificados: Distribuir entre los municipios los docentes, directivos y empleados administrativos, de acuerdo con las necesidades del servicio; distribuir las plantas departamentales, atendiendo los criterios de población atendida y por atender en condiciones de eficiencia, siguiendo la regulación nacional sobre la materia, y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción, entre otros.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

El artículo 2.4.6.1.1.3., del Decreto 1075 de 2015, establece que la organización de la planta de personal se hará con el fin de lograr la ampliación de la cobertura con criterio de equidad, el mejoramiento de la calidad y el incremento de la eficiencia.

El artículo 2.4.6.1.3.4. del Decreto 1075 de 2015, en su capítulo 1, establece que la organización de las plantas de personal docente, directivo y administrativo de los establecimientos educativos estatales, será responsabilidad directa de las secretarías de educación o quien haga sus veces en las entidades certificadas, de conformidad con el presente Capítulo.

Cada departamento distribuirá entre sus municipios no certificados la planta de personal por municipio y por establecimiento educativo, de acuerdo con los criterios y parámetros establecidos en el presente Capítulo.

El Artículo 2.4.6.1.1.6, "Conversión de cargos: La conversión consiste en el cambio de un cargo por otro o la unión de dos o más cargos vacantes, para dar origen a uno nuevo de igual, menor o superior categoría, en razón de la naturaleza y complejidad de sus funciones, necesario para ampliar o mejorar la prestación educativo estatal".

De conformidad con el Decreto 1647 de 1967, existe la obligación de certificar los servicios efectivamente rendidos por los servidores públicos y trabajadores oficiales, ordenar el descuento de todo día no trabajado sin la correspondiente justificación legal.

Por necesidad del servicio educativo y el incremento en la matrícula de Básica Secundaria, en la **Institución Educativa Rural Guadual Arriba, sede Centro Educativo Rural El Viejo**, del municipio de **Arboletes**, hace falta un (1) cargo docente del nivel de básica secundaria y media, la cual debe cubrirse con cargo docente oficial sobrante. Por lo tanto, es necesario convertir un cargo sobrante del nivel de Básica Primaria de la **Institución Educativa Rural Guadual Arriba, sede Centro Educativo Rural El Viejo**. Por tal motivo se hace necesario ajustar los cargos en la Institución.

En tal caso por necesidad del servicio, es procedente convertir el cargo del docente **CORREA CORRALES ROSEMBERG ANTONIO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **70.524.222**, vinculado en propiedad, Licenciado en Educación con énfasis en Ciencias Sociales, quien viene cubriendo el cargo N° **15641** de la **Institución Educativa Rural Guadual Arriba, sede Centro Educativo Rural El Viejo**, del municipio de Arboletes en el nivel de Básica Primaria.

Por lo expuesto anteriormente la Secretaria de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Convertir el cargo docente oficial del Municipio de Arboletes, que se describe a continuación:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	PLAZA MAYORITARIA NIVEL – ÁREA
ARBOLETES	INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL GUADUAL ARRIBA	CENTRO EDUCATIVO RURAL EL VIEJO	BÁSICA PRIMARIA – TODAS CARGO - 15641

ARTÍCULO SEGUNDO: El cargo convertido en el artículo anterior, quedará asignada en el siguiente Establecimiento Educativo:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	PLAZA MAYORITARIA NIVEL – ÁREA
ARBOLETES	INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL GUADUAL ARRIBA	CENTRO EDUCATIVO RURAL EL VIEJO	BÁSICA SECUNDARIA Y MEDIA – ÁREA DE CIENCIAS SOCIALES – CARGO - 15641

ARTÍCULO TERCERO: Modificar el Decreto N°. 2775 del 13 de septiembre de 2011, por el cual se nombró, a **CORREA CORRALES ROSEMBERG ANTONIO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **70.524.222**, Licenciado en Educación con énfasis en Ciencias Sociales, vinculado en Propiedad, grado de escalafón 2B, regido por el Estatuto Docente 1278 de 2002, como Docente de Aula, nivel de básica secundaria y media área de Ciencias Sociales, para la **Institución Educativa Rural Guadual Arriba, sede Centro Educativo Rural El Viejo**, cargo N° 15641, del municipio de Arboletes, viene como docente de aula, en el nivel de básica primaria, de la **Institución Educativa Rural Guadual Arriba, sede Centro Educativo Rural El Viejo**, cargo N° 15641, del municipio de Arboletes.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el presente acto administrativo al señor **CORREA CORRALES ROSEMBERG ANTONIO** haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno.

ARTÍCULO QUINTO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Talento Humano y Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación de Antioquia.

ARTÍCULO SEXTO: *A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.*

Parágrafo: *En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.*

ARTÍCULO SÉPTIMO: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente Decreto en la hoja de vida del Servidor Docente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA QUIROZ VIANA
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Maribel López Zuluaga. Subsecretaria Administrativa		14/06/2023
Revisó:	Ana Milena Sierra Salazar. Directora de Talento Humano		09/06/2023
Revisó:	Giovanna Isabel Estupiñan Mendoza Directora Asuntos Legales Educación		17/06/23
Revisó:	Camilo Franco Agudelo Abogado Contratista		05/06/2023
Proyectó:	Magdalena Cuervo Profesional Universitario		30/5/2023

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

150623